

## ADMINISTRACIÓN POR LOS ABOGADOS DE BIENES Y DINEROS DE CLIENTES



El Consejo General de la Orden, reitera a los Sres. Asociados que, en atención a su naturaleza, la actividad de los abogados ha estado desde siempre sujeta a reglas externas que en su conjunto configuran las normas de la ética profesional cuya observancia constituye un deber ineludible para los afectados.

En efecto, en todas las variadas formas y modalidades como puede producirse el ejercicio de la profesión y especialmente en su función servidora de la justicia y colaboradora de su administración, los abogados están sometidos a esos principios de conducta en sus relaciones con clientes, con otros abogados, con los Tribunales y organismos ante los cuales actúan.

El Consejo General del Colegio se encuentra empeñado en hacer todo lo necesario para proveer al cabal y permanente obediencia de esas reglas por parte de todos sus asociados y de los abogados en general, en el convencimiento de que ello contribuye no sólo a proteger los derechos e intereses de quienes utilizan sus servicios, sino a preservar el prestigio y dignidad de la profesión, que corresponde a uno de sus objetivos estatutarios.

Con ese propósito, ha llevado a cabo iniciativas conducentes a que se organice legalmente un sistema y procedimiento dirigido a prevenir y corregir las contravenciones a la ética en que incurran los abogados, estén o no afiliados al Colegio y ha adoptado medidas con el objeto que todos sus asociados dispongan de la información debida acerca de las reglas que contiene el Código de Ética y de la forma como se hace efectiva su responsabilidad por las transgresiones que puedan perpetrarse a estas normas.

Con la misma finalidad, ha estimado oportuno dar a conocer a sus asociados una **síntesis de los principales pronunciamientos que ha adoptado el Consejo General en los asuntos referentes al manejo de bienes y dineros ajenos por parte de los abogados**, sea mediante acuerdos generales, sea aprobado al hacer uso de sus potestades disciplinarias en la materia.

La especial importancia que posee este punto, entre los múltiples aspectos de la actividad profesional y los riesgos que él implica también para los mismos abogados justifican ampliamente la entrega de los antecedentes que se consignan en esta información que el Consejo General del Colegio acuerda difundir entre sus asociados:

## **NORMATIVA APLICABLE**

Al margen de las disposiciones del derecho común que rigen la materia y que ciertamente deben ser observadas por los abogados, ellas son objeto de las reglas que encierran el artículo 39 del Código de Ética del Colegio.

Este precepto señala que "el abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dineros que reciba para él y se los entregará tan pronto aquél lo solicite. Falta a la ética profesional el abogado que disponga de los bienes de su cliente".

La disposición armoniza con la que establece el artículo 3º del mismo Código y que indica que el abogado debe obrar con honradez y buena fe.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL**

A continuación se transcriben los acuerdos adoptados por el Colegio, sea mediante acuerdos generales o bien al hacer uso de sus potestades disciplinarias en la materia:

1.- **MANEJO DE FONDOS:** Los abogados que en el ejercicio de su profesión tengan que administrar fondos ajenos en su carácter de partidores, albaceas, administradores pro-indiviso, liquidadores, síndicos, curadores, etc., o en cualquier otro que implique la obligación de rendir cuentas de ellos, deberán abrir en una institución de crédito una cuenta corriente a nombre de la sucesión, liquidación, sindicatura o curatela, con la facultad de girar sobre ellos mientras dure el desempeño de su mandato. El Consejo General en los reclamos que se presenten, considerará como una falta grave la omisión, por parte del abogado, de esta obligación.

Se ha resuelto además, que este acuerdo general es obligatorio para todos los abogados que se encuentren en la situación a que él se refiere, sin excepciones ni distingos de ningún género; que la apertura de la cuenta especial debe ser hecha motu proprio por el abogado, sin necesidad de requerimiento alguno y sin poder alegar ignorancia del acuerdo general; que el acuerdo general debe cumplirse, aunque los clientes o interesados soliciten o eximan al abogado de esta obligación.

2.- **RETENCIÓN DE CUENTAS:** Numerosos acuerdos del Consejo General han establecido sostenidamente que es deber elemental del abogado que recibe dineros de su cliente o maneja dineros ajenos, rendir cuenta detallada de su inversión en cualquier momento en que le sea solicitada.

3.- **RETENCIÓN DE DINEROS:** Asimismo, diversos acuerdos han calificado como falta grave y desdorosa para la profesión, la retención indebida de que el abogado haga de dineros de sus clientes.

Esa retención constituye también un acto lesivo para la dignidad de la profesión, si se efectúa para hacerse pago de los honorarios adeudados o garantizarlos, sin autorización expresa del cliente o una resolución judicial que lo faculte.

La resistencia a comparecer ante el Consejo; a informar sobre la retención de fondos y a consignar los fondos retenidos constituye agravante de la retención indebida de dineros.

La restitución de las sumas indebidamente retenidas por el abogado no hace desaparecer la infracción a la ética profesional, ni priva al Consejo General de la facultad de ejercer sus potestades para corregirla.

Esta devolución puede considerarse como circunstancia atenuante al sancionar esa infracción.

**CONSEJO GENERAL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE**

Santiago, Diciembre de 2006.-

